Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de "*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación"* y no se reflejaron resultados con el número de identificación del accionado.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA
Demandado	KEVIN HERNANDO CONRADO SANCHEZ
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01617** 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la entidad COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA en contra del señor KEVIN HERNANDO CONRADO SANCHEZ**,** y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Deberá acreditar que los endosos aportados y realizados por la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA a la entidad COBRO COACTIVO S.A.S., son respecto al pagaré presentado para ejecución, de ser el caso, los podrá presentar al Despacho para su validación.

2) Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros del demandado **KEVIN HERNANDO CONRADO SANCHEZ**, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt´s, etc.), así mismo se servirá señalar en que entidades fiduciarias efectivamente la ejecutada tiene derechos fiduciarios, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem. Así pues, solicitará requerir a Transunión a fin de que brinde dicha información.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67afca74b9e86354d4f6f736dd5b387f6549edc15f578a2b258ec6ef37b4553c**
Documento generado en 18/01/2024 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica